

la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3642 del 14 de mayo de 1969.

Art. 3.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4760, que aprueba la Resolución N° 143-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4760

CONSIDERANDO que la empresa industrial Adhesivos Dominicanos, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 143-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de noviembre de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 143-69

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial ADHESIVOS DOMINICANOS, S. A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial, registrada en fecha 15 de septiembre de 1969 con el N° 183, para ser clasificada en la Categoría “B” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá esparadrapos, curitas, cintas de celofán adhesivo, cintas de papel crepé adhesivo, cintas de papel kraft engomado y cintas aislantes de PVC, los cuales sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$444,000.00

Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 40

Tipo de proyecto: Nuevo

Materias primas y materiales nacionales: 25%

Valor agregado: RD\$179,906.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivos

Ahorro neto anual de divisas: 1er. año: RD\$146,063.00

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial **ADHESIVOS DOMINICANOS. S. A.**, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, sobre los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel; los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
42,947 Kgs.	productos químicos para mezcla adhesivos
4,243 Kgs.	carretes metálicos para esparadrapos
16,722 Kgs.	núcleos de cartón prensado
1,870 Kgs.	papel termoplástico
2,310 Kgs.	papel aislante impreso
206 Kgs.	tela de gasa hidrófila
16,057 Kgs.	papel celophan
55 Kgs.	mercurio cromo
7,425 Kgs.	papel crepé
550 Kgs.	tubos de cartón para esparadrapos

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Completar la instalación de la planta 13 meses después de la fecha de promulgación del Decreto de clasificación.

d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de noviembre de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4761, que aprueba la Resolución N° 145-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4761

CONSIDERANDO que la empresa Dulcera Dominicana de